

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO	17042-60-00-040-2018-00227-00
CONDENADO	VÍCTOR ALFONSO ENCISO ACEVEDO
DELITO	CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTRO
ASUNTO	REDENCION PENA
AUTO	Nº. 0157

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Dentro de la etapa de vigilancia de la pena, se allegó documentos para redención pena a favor del señor **VÍCTOR ALFONSO ENCISO ACEVEDO** así:

Certificado No.	Concepto	Período	Evaluación Actividad	No. horas	Conducta	Total
18264721	Estudio	Julio a sept de 2021	Sobresaliente	378	Ejemplar	378/12=31.5 días
18353468	Estudio	Octubre a dic de 2021	Sobresaliente	270	Ejemplar	270/12=22.5 días
	Trabajo	Diciembre de 2021	Sobresaliente	136	Ejemplar	136/16=8.5 días
					Total	62.5 días

Antes de entrar a valorar la labor realizada por el interno, debemos examinar que dicen los **artículos 82, 97 y 101 de la ley 65 de 1993**, sobre estos asuntos:

“ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo.

Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo". – El resaltado es nuestro -

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación".

En efecto, los anteriores certificados se encuentran avalados con calificación de conducta en grado **Ejemplar** y evaluación de actividades de **Sobresaliente** para el reconocimiento de la rebaja de la sanción de conformidad con las normas referenciadas.

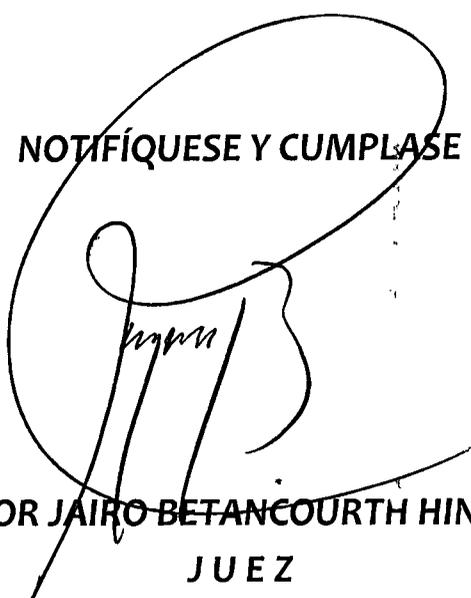
Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA por trabajo y estudio en cautiverio al señor **VÍCTOR ALFONSO ENCISO ACEVEDO**, en sesenta y dos punto cinco (62.5) días de prisión, de conformidad con el artículo 82 y 97 del C.P. **Carcelario**- Ley 65 de 1993- que se abonarán al período de privación física de la libertad que ha cumplido.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes e informar que contra ella proceden los recursos ordinarios de reposición ante este judicial, y de apelación ante el Superior, por quien tenga interés jurídico para ello, los cuales se presentarán dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: notifico el contenido del Auto anterior a las partes. Quienes Enteradas firman.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B
PROCURADOR JUDICIAL

VÍCTOR ALFONSO ENCISO A.
DETENIDO – EPC ANSERMA

DEFENSOR PÚBLICO

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO CSA